



Firma ecuatoriana con el respaldo de una Red Internacional.

**Equipo multidisciplinario  
y respaldo internacional.**



#AuditoriaExterna a tu medida.



**Informativo Gerencial**  
21 de agosto de 2017.

**Su confianza, nuestro mejor negocio.**

Las firmas miembro de ABALT Auditores & Consultores ayudan a las organizaciones y a las personas a generar el valor que necesitan en sus negocios. Somos una red de firmas presentes en todo el Ecuador y contamos con un equipo altamente calificado de personas que comparten el compromiso de ofrecer la mejor calidad en nuestros servicios de Auditoría y Consultoría. Conózcenos en:

[www.abaltecuador.com](http://www.abaltecuador.com)



ABALTPARTNERS CIA.LTDA.,  
AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE  
AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y  
ABALTBUSINESS ADVISORS CÍA. LTDA.  
son firmas miembro de la red de empresas  
asociadas ABALT Auditores & Consultores.

ABALT Auditores & Consultores es el  
nombre comercial de la red ABALT  
Auditores & Consultores y de cada una de  
las empresas asociadas de ABALT  
Auditores & Consultores.

Cada una de las firmas miembro, es una  
entidad legal separada y no tiene ninguna  
responsabilidad derivada de los actos u  
omisiones de la otra entidad. Ninguna de  
las disposiciones o reglas de la red ABALT  
Auditores & Consultores constituyen o  
implican una relación de sucursal entre  
ABALT Auditores & Consultores y cada  
una de las firmas miembro de la red.

## Contenido

---

1. Reforma a la norma sobre paraísos fiscales.	1
2. Normas para la presentación de anexos sustitutivos.	2
3. Refórmese la Resolución NAC-DGERCGC17-00000327.	3
4. Nuevos sujetos pasivos obligados a emitir comprobantes de venta de manera electrónica.	4
5. Normas para los sujetos obligados que se dedican a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción.	6
6. Reformar la Resolución NAC-DGERCGC16-00000243 "Exención salida de divisas por estudios y enfermedades".	10
7. Instructivo general de pasantías.	11
8. Reformar la Resolución NAC-DGERCGC17-00000260.	16
9. Reformar la Resolución NAC-DGERCGC14-00202.	17
10. Beneficios en el IR por inversiones realizadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas.	18
11. Normas y requisitos para la devolución del IVA a los proveedores directos de exportadores de bienes.	23
12. Factores de ajuste en determinaciones de IR mediante comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago.	27
13. 7 asuntos que debes considerar para contratar una #AuditoríaExterna a tu medida.	29

En **ABALT** generamos confianza en los mercados ayudando a que la presentación de la información financiera sea cada vez más transparente.

Asumimos el compromiso de construir un mundo mejor, porque cuando el mundo prospera, las empresas trascienden.

Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves, integrales y efectivas para el éxito empresarial.

# 1.

## Reforma a la norma sobre paraísos fiscales.

### Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000433 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el suplemento del registro oficial No 59 del día jueves 17 de agosto de 2017.

### Resumen ejecutivo:

Modifica el listado de paraísos fiscales y en las normas que regulan la calificación de jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes.

### Transcripción del contenido:

Artículo Único.- En la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052, realícense las siguientes reformas:

1. Inclúyase al final del artículo 2, el siguiente numeral: "88. HONG KONG"

2. A continuación del artículo 5, agréguese el siguiente artículo in-numerado:

"Art. (...) - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se considerarán regímenes fiscales preferentes y tendrán tratamiento de paraíso fiscal, los siguientes:

1. Con respecto a Países Bajos:

(i) El régimen fiscal aplicable a las sociedades de inversión, exentas o calificadas para una tarifa nula de impuesto a la renta.

(ii) Regímenes objeto de decisiones fiscales anticipadas o "tax rulings".

(iii) Regímenes de "cajón de innovación" o "innovation box".

2. Con respecto al Reino Unido:

(i) Regímenes que permitan a las sociedades mantener derechos representativos de capital con titulares nominales o formales que no soportan el riesgo económico de la propiedad y de los que no se conozca quiénes son sus beneficiarios efectivos.

(ii) Regímenes de "cajón de innovación " o "innovation box".

3. Con respecto a Nueva Zelanda, los regímenes fiscales aplicables a fideicomisos o "Trusts".

4. Con respecto a Costa Rica los regímenes de sociedades privadas, creadas bajo sus leyes pero no inscritas ante la Administración Tributaria costarricense.

El Servicio de Rentas Internas podrá, mediante resolución motivada, excluir del listado contenido en el presente artículo, a aquellos regímenes fiscales preferentes de países que cumplan con alguno de los criterios de exclusión previstos en el artículo 3 de esta Resolución."

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## 2.

## Normas para la presentación de anexos sustitutivos.

### Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000432 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el suplemento del registro oficial No 59 del día jueves 17 de agosto de 2017.

### Resumen ejecutivo:

Normas para la presentación de anexos sustitutivos por parte del sujeto obligado, incluyendo aquellos que se deban efectuar dentro de procesos de control propios de la Administración Tributaria.

### Transcripción del contenido:

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**- Se establece las normas para la presentación de anexos sustitutivos por parte del sujeto obligado, incluyendo aquellos que se deban efectuar dentro de procesos de control propios de esta Administración Tributaria.

Artículo 2.- **Presentación de anexos sustitutivos.**- La presentación de anexos sustitutivos se efectuará únicamente cuando exista un error en el anexo presentado con anterioridad por el sujeto obligado a la Administración Tributaria, debiendo la información registrada en el anexo ser coherente con la información que se registre en las declaraciones relacionadas con el mismo.

Artículo 3.- Consideraciones.- Para efectos de esta Resolución, se deberá observar lo siguiente:

a) Se considera anexo sustitutivo válido cuando el mismo se encuentre presentado dentro del año posterior a la presentación del anexo original, siempre y cuando no se hubiese notificado el respectivo error por parte el Servicio de Rentas Internas.

b) Se considera válida la presentación de anexos sustitutivos, siempre que se realicen antes de que se hubiere iniciado un proceso de control por parte del Servicio de Rentas Internas, como consecuencia de la sustitución en la declaración respectiva que genere un mayor valor a pagar por concepto de obligaciones fiscales, impuesto, anticipo o retención, o en el caso de disminución de la pérdida tributaria o del crédito tributario.

La presentación de anexos sustitutivos en las condiciones referidas en este literal podrá realizarse en cualquier tiempo.

c) Cuando la Administración Tributaria solicite expresamente la enmienda o eliminación de registros específicos de un anexo, se admitirá la presentación del anexo sustitutivo en el tiempo otorgado por esta, debiendo efectuarse únicamente los cambios solicitados, siendo inválido el anexo en el que se registre cambios diferentes a los requeridos.

La presentación de anexos sustitutivos por fuera de las condiciones referidas en este artículo, se considerará como no efectuada y por tanto no serán válidos.

Los anexos presentados en cero cuando exista información que debía ser registrada obligatoriamente, serán considerados como no presentados o inválidos.

Artículo 4.- Control.- El Servicio de Rentas Internas realizará los procesos de control necesarios para la observancia y adecuada aplicación de lo dispuesto en esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**3.**

**Refórmese la Resolución NAC-DGERCGC17-00000327.**

**Base Legal:**

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000431 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el suplemento del registro oficial No 59 del día jueves 17 de agosto de 2017.

**Resumen ejecutivo:**

Reforma la fecha en que entrará en vigencia la resolución, No. NAC-DGERCGC17-00000327, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, misma que será el 01 de septiembre de 2017 y que trata sobre la emisión de comprobantes de venta y el ejercicio de las retenciones en la fuente del impuesto a la renta en procesos de intermediación de derechos representativos de capital y otros títulos valores realizados a través de las bolsas de valores.

**Transcripción del contenido:**

Artículo Único.- Sustitúyase la Disposición Final de la Resolución No. NAC-DGERCGC 17-00000327, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, por la siguiente: "DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será aplicable a partir del 01 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## 4.

### Nuevos sujetos pasivos obligados a emitir comprobantes de venta de manera electrónica.

**Base Legal:**

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000430 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el suplemento del registro oficial No 59 del día jueves 17 de agosto de 2017.

**Resumen ejecutivo:**

Establecer nuevos sujetos pasivos obligados a emitir comprobantes tanto de venta como de retención, dicha resolución entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2018.

**Transcripción del contenido:**

Artículo 1.- Están obligados a emitir facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito, a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, los siguientes sujetos pasivos:

- a) Proveedores del Estado, cuya facturación en el ejercicio fiscal anterior sea igual o superior al duplo del valor de ingresos establecido para estar obligados a llevar contabilidad;
- b) Contribuyentes cuya facturación en el ejercicio fiscal anterior sea igual superior al duplo del valor de ingresos establecido para estar obligados a llevar contabilidad, y que al menos el 50% de la misma corresponda a transacciones efectuadas directamente con exportadores;
- c) Personas naturales y sociedades cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal anterior sean iguales o superiores al monto contemplado para pequeñas y medianas empresas, en el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- d) Sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE);
- e) Sujetos pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (TBPNR);
- f) Contribuyentes que soliciten al Servicio de Rentas Internas la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables IBPNR;
- g) Productores y comercializadores de alcohol;
- h) Titulares de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, así como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de licencias de comercialización; en general, todos los titulares de derechos mineros, excluidos los que se encuentran bajo el régimen de minería artesanal; y,
- i) Contribuyentes que desarrollen la actividad económica de elaboración y refinado de azúcar de caña.

Artículo 2.-Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que un sujeto obligado mediante la presente Resolución, resuelva asociarse con otros sujetos pasivos en consorcios, alianzas estratégicas o bajo cualquier otra modalidad, dicha nueva entidad deberá también emitir comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios, de manera electrónica.

SEGUNDA.- El Servicio de Rentas Internas pone a disposición de los sujetos pasivos, a través del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), una herramienta gratuita con la cual podrán generar sus comprobantes electrónicos, sin perjuicio de la utilización de sus propios sistemas computarizados e informáticos, conforme lo señalado en la normativa tributaria vigente.

TERCERA.- Las instituciones públicas deberán observar lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución y exigirán de sus correspondientes proveedores, la emisión electrónica de los comprobantes de venta, comprobante de retención y documentos complementarios, previo a realizar el respectivo pago, según corresponda.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Para las personas naturales y sociedades cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal anterior sean iguales o superiores al monto contemplado para pequeñas empresas, señaladas en el literal c) del artículo 1 de esta Resolución, la obligación de emisión electrónica de facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito, será exigible a partir del 01 de enero de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir de 01 de enero de 2018.

## 5.

### Normas para los sujetos obligados que se dedican a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción.

#### Base Legal:

Resolución No. UAFE-DG-SO-2017-0002 emitida por la Unidad de Análisis Financiero Y Económico (UAFE), publicada en el suplemento del registro oficial No 57 del día martes 15 de agosto de 2017.

#### Resumen ejecutivo:

Norma emitida para las personas naturales, sociedades civiles o consorcios, que no cuenten con un organismo de control; y, las personas jurídicas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción a nivel nacional.

Transcripción del contenido:

Artículo 1.- Las personas naturales, sociedades civiles o consorcios, que no cuenten con un organismo de control; y, las personas jurídicas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción a nivel nacional, deben remitir la solicitud para la obtención del Código de Registro, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 13 del Reglamento General.

Para el caso de sociedades civiles o consorcios que no cuenten con un organismo de control, además de las personas jurídicas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, deberán adjuntar a la solicitud de obtención de Código de Registro las cédulas de ciudadanía tanto del Representante Legal como de la persona a quien se le asignará el cargo de Oficial de Cumplimiento, titular y/o suplente, con la finalidad de que sea registrado por esta Institución. El Oficial de Cumplimiento titular o suplente es el encargado de elaborar y enviar por medio de los canales establecidos por la UAFE para este efecto, los reportes establecidos de acuerdo al artículo 4 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

De así decidirlo, las personas naturales sujetas a esta Resolución podrán designar un Oficial de Cumplimiento, titular y suplente, al momento de la solicitud del Código de Registro. Para tal efecto presentarán poder especial otorgado a favor del Oficial, quien deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

La persona natural que no designare Oficial de Cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, estará obligada a presentar por sí mismo los reportes requeridos por la legislación vigente.

Artículo 2.- Los sujetos obligados descritos en el artículo 1 de la presente norma remitirán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los siguientes reportes:

- a) Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, dentro del término de cuatro días, contados a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento o quien haga sus veces, de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones;
- b) Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un periodo de treinta (30) días;

Los sujetos obligados descritos en el artículo 1 de la presente norma, deberán remitir el reporte señalado en la letra b) a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), con la periodicidad establecida en el artículo 4 letra c) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Para el efecto, remitirán el reporte RESU a través del Sistema de Reporte en Línea SISLAFT, en el formato de la estructura de reporte establecida en el "Manual de Generación de Estructuras y Contenidos para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral legal (RESU), para la inversión e Intermediación Inmobiliaria y Constructoras", mismo que se encuentra Anexo a la presente Resolución.

Artículo 3.- Todas las personas naturales, que se dediquen habitualmente a la inversión e intermediación inmobiliaria y la construcción a nivel nacional, deberán elaborar una "Guía básica de prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos" que contenga las disposiciones y procedimientos efectivos en relación a la forma en la que deben operar los mecanismos para la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos. Para el efecto, incluirán como mínimo los siguientes aspectos:

3.1. Describir sus funciones como oficial de cumplimiento propio, en relación a la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, expresados de forma que permita el seguimiento y verificación de su cumplimiento; así mismo deberá contener una adecuada aplicación de las políticas de debida diligencia "Conozca a su Cliente", "Conozca a su Proveedor", "Conozca a su empleado".

3.2. Establecer políticas y procedimientos para conservar, proteger y contar con todos los registros operativos, informaciones y documentos relacionados con sus clientes;

3.3. Fijar el procedimiento para atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes;

3.4. Definir los parámetros que se deben tener en cuenta para calificar una operación como inusual e injustificada;

3.5. Precisar señales de alerta y tipologías que se enmarquen en el giro del negocio, así como los niveles de riesgo al que está expuesto la actividad económica.

3.6. Establecer los procedimientos para reportar oportunamente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

La "Guía básica de prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos" deberá estar actualizada a la fecha de su presentación en esta Unidad y deberá contener una descripción clara y precisa de los productos que ofrece el sujeto obligado, misma que tiene que ser aprobada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Las actualizaciones que se realicen a la Guía deberán ser informadas oportunamente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de los sujetos obligados descritos en el artículo 1 de la presente norma que ya hubieren sido notificados como tales, continuarán reportando a la Unidad de Análisis Financiera y Económico (UAFE) de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de delitos y su Reglamento General.

SEGUNDA.- El Sistema de Prevención de Riesgos y Manual de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos elaborados por los sujetos obligados, exceptuando a las personas naturales que se dediquen de forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción, se sujetarán a las disposiciones y lineamientos que para el efecto expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

TERCERA.- El "Manual de generación de estructuras y contenido de los reportes de operaciones y transacciones económicas del sector de la inversión e intermediación inmobiliaria y construcción, que están obligados a informar a la UAFE", anexo en 12 fojas, forma parte integrante de esta Resolución y entrará en vigencia con la presente normativa.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, los sujetos obligados contemplados en este instrumento, deberán obtener el Código de Registro; y, según corresponda registrar al Oficial de Cumplimiento, titular y suplente, en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). En caso que el sujeto obligado hubiere obtenido el Código de Registro con anterioridad, no deberá realizar un segundo trámite al respecto.

SEGUNDA.- En el plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, los sujetos obligados identificados en el artículo 1 del presente instrumento deberán iniciar la remisión a la UAFE de los reportes determinados en el artículo 4 letras c) y d) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de acuerdo a la estructura expedida para el efecto en la presente Resolución. El incumplimiento a la presente disposición generará el inicio del procedimiento administrativo sancionador contemplado en la Ley y su Reglamento General.

TERCERA.- En el plazo de treinta (30) días después de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, la Unidad de Análisis Financiero y Económico deberá expedir la Resolución para calificar a los Oficiales de Cumplimiento de los sujetos obligados que no tengan organismo de control exceptuando personas naturales.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

# 6.

## Reformar la Resolución NAC- DGERCGC16-00000243 “Exención salida de divisas por estudios y enfermedades”.

### Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000371 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el suplemento del registro oficial No 51 del día viernes 4 de agosto de 2017.

### Resumen ejecutivo:

Realizar reformas al artículo 2 y artículo 3 de la resolución NAC- DGERCGC16-00000243 que trata sobre la exención del impuesto a la salida de divisas por estudios y enfermedades.

### Transcripción del contenido:

Artículo Único.- Realícense las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000243, publicada en el Registro Oficial No.781 de 22 de junio de 2016:

1. Sustitúyase el inciso primero del numeral 2) del artículo 2 por el siguiente: "2. Copia simple de la carta de aceptación emitida por la institución educativa en el exterior, debidamente reconocida por la autoridad nacional competente, en la que se señale: nombre del estudiante, el estudio a realizar, conceptos y montos que serán cobrados por la institución educativa, cuenta bancaria o su equivalente de la institución educativa a la cual se transferirán tales montos, los períodos a cursar y la duración del estudio en el exterior. Para el caso de traslado de divisas realizado por el estudiante, no será necesario señalar la referida cuenta bancaria o su equivalente en la carta de aceptación".
2. Al final del inciso primero del artículo 3 Sustitúyase la frase: "segundo inciso del numeral 6 de dicho artículo " por la siguiente: "tercer inciso del numeral 6 de dicho artículo y de la identificación de la cuenta bancaria o su equivalente en la carta de aceptación".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

# 7.

## Instructivo general de pasantías.

### Base Legal:

Acuerdo No. MDT-2017-0109 emitido por Ministerio del Trabajo, publicado en el suplemento del registro oficial No. 51 del día viernes 4 de agosto de 2017.

### Resumen ejecutivo:

Norma que busca unificar la normativa que regula las pasantías en el sector público y privado.

### Transcripción del contenido:

#### CAPÍTULO I DEL OBJETIVO, ÁMBITO, DEFINICIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto unificar la normativa que regula las pasantías, emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para las instituciones del sector público y privado.

Art. 3.- Definiciones.- Para los efectos de este Acuerdo, se considera:

a) Pasantías: Son prácticas pre profesionales de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

b) Pasante: Es la o el estudiante regular de una Institución de Educación Superior, que asiste regularmente a clases o haya culminado la malla curricular sin obtener el título hasta un máximo de 18 meses, que en virtud de la suscripción de un convenio de pasantía, se compromete a la realización de la misma en una institución pública o privada.

#### CAPÍTULO II DE LAS PASANTÍAS EN EL SECTOR PÚBLICO

Art. 4.- Del responsable.- La Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) de la institución pública receptora de pasantes será la responsable de emitir informes previos a la vinculación de las y los estudiantes de educación superior bajo estas modalidades y facilitar la realización de las mismas.

Art. 5.- De la inexistencia de relación laboral.- Las pasantías no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y los pasantes no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público.

Art. 6.- Del número de pasantes.- Las instituciones públicas podrán contar con el número de pasantes que determinen, en razón de sus necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria para cumplir con lo dispuesto en esta Norma.

Art. 7.- De la distribución de pasantes en el nivel desconcentrado.- La planificación de necesidades de incorporación de pasantes estará determinada de acuerdo a los requerimientos organizacionales a nivel nacional (central, zonal, distrital) y a la disponibilidad presupuestaria institucional.

Art. 8.- Del número total de pasantes planificado.- Se deberá destinar al menos el treinta por ciento (30%) de pasantes para las unidades de los niveles desconcentrados de las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 9.- De la duración de la pasantía.- La pasantía tendrá una duración no menor a tres (3) meses y de hasta seis (6) meses.

Art. 10.- De la duración de la jornada.- Las y los pasantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana.

En caso de que las características de la carrera o especialización que están cursando las y los pasantes, requieran ejecutar actividades durante los días sábados y/o domingos, feriados o en período de vacaciones, se sujetarán a una jornada diferenciada de acuerdo a los servicios que presta cada institución, las que deberán ser debidamente planificadas y controladas, garantizando la seguridad y dotación de recursos necesarios para las y los estudiantes. Esta jornada diferenciada deberá ser contabilizada a efectos de que se enmarquen dentro de las directrices antes referidas. La institución pública receptora deberá llevar un registro de la asistencia.

Art. 11.- Del reconocimiento económico.- El reconocimiento económico a favor de cada pasante, será no menor a un tercio de un salario básico unificado (SBU) del trabajador en general vigente; valor que será pagado mensualmente con cargo al presupuesto de cada institución pública receptora.

Art. 12.- De la afiliación al Seguro Social.- Las y los pasantes deberán estar afiliados obligatoriamente al régimen de la Seguridad Social desde el primer día de sus pasantías. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la Institución aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.

Art. 13.- Del requerimiento.- Para la suscripción de convenios o contratos de pasantías la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) institucional elaborará un informe de requerimientos en función de lo determinado en los artículos 6 y 8 del presente Acuerdo Ministerial, que contendrá a más de los requisitos legales, los siguientes:

- a) Los perfiles de las y los pasantes requeridos, con precisión de las carreras o especializaciones;
- b) El lugar y las unidades administrativas en donde efectuarán las pasantías;
- c) La duración de la pasantía;
- d) Las actividades que realizarán las o los pasantes; y,
- e) La certificación de la disponibilidad presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas.

Art. 14.- Del incumplimiento y sanción.- El Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus facultades legales realizará el control a las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo.

El informe de control, podrá generar la determinación de responsabilidades de las o los servidores de las Unidades de Administración de Talento Humano (UATH), por acción u omisión de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Normas Técnicas y disposiciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, la que ocasionará la sanción correspondiente, conforme a lo prescrito en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 15.- Del convenio de pasantía.- La o el pasante seleccionado deberá celebrar un convenio con la institución pública receptora, que debe contener las siguientes cláusulas:

- a) Los comparecientes;
- b) Los derechos y obligaciones de las partes;
- c) La determinación del lugar y unidad administrativa en donde se va a llevar a cabo la pasantía;
- d) El detalle de las actividades que realizará la o el pasante;
- e) La jornada y horario de la pasantía;

- f) La duración de la pasantía;
- g) El reconocimiento económico; h) La afiliación al Seguro Social;
- i) El control y seguimiento de la pasantía;
- j) Las causales de terminación del convenio; y,
- k) El lugar y fecha de suscripción.

La o el pasante tiene la obligación de sujetarse al Reglamento Interno, al Código de Ética y a las políticas internas de la institución pública receptora, en lo que fuere aplicable.

Art. 16.- Del registro de las y los pasantes.- Las Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) de las instituciones públicas receptoras deberán enviar el listado de las y los estudiantes seleccionados para realizar pasantías al Ministerio del Trabajo, con su respectivo registro y control.

Art. 17.- De la evaluación de las y los pasantes.- La o el Responsable de la Unidad donde la o el pasante realizará una evaluación al finalizar el período de la pasantía, a fin de conocer los resultados que se han generado para la o el estudiante en términos de experiencia y desempeño en sus actividades como pasante.

Art. 18.- Del certificado de culminación.- Al finalizar el período de la pasantía, las y los pasantes recibirán por parte de la UATH de la institución pública receptora un certificado de culminación de las pasantías que contendrá:

- a) El período de duración de la pasantía;
- b) Duración de la jornada; y,
- c) Actividades ejecutadas.

### CAPÍTULO III DE LAS PASANTÍAS EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO

Art. 19.- De la inexistencia de relación laboral.- Las pasantías no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales y los pasantes no son sujetos de indemnización alguna.

Art. 20.- De la duración de la jornada.- Las y los pasantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana.

Art. 21.- Del reconocimiento económico.- Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado.

Art. 22.- De la afiliación al Seguro Social- Las pasantías no podrán prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.

Art.23.- Porcentajes mínimos de inclusión.- Las empresas con más de 100 trabajadores estables y permanentes estarán obligadas a vincular a un número de pasantes no menor al 4% del total de sus trabajadores que tengan título profesional otorgado por una institución de Educación Superior. El número que resulte de la aplicación del antedicho porcentaje se calculará respecto de los trabajadores que la empresa tenía al inicio del año fiscal y se podrá cumplir en cualquier época del año teniendo en cuenta que los pasantes no pueden permanecer en dicha calidad por más de seis meses.

En el primer y segundo año contado a partir de la expedición de este acuerdo, la vinculación de pasantes será del 2%, el tercer año contado a partir de la expedición de éste acuerdo, la vinculación será del 3%, hasta llegar al 4% en el cuarto año contado a partir de la expedición de éste acuerdo.

Art. 24.- Del incumplimiento y sanción.- El incumplimiento del porcentaje determinado en el artículo 23 del presente Acuerdo, será sancionado de conformidad con el Artículo 628 del Código del Trabajo por cada mes de incumplimiento y por cada pasante que faltare.

Art. 25.- Procedimiento.- Para las pasantías en empresas del sector privado, se aplicará el procedimiento establecido desde el artículo 15 al artículo 18 del presente Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las prácticas pre profesionales, pasantías y servicios a la comunidad, que realizan los estudiantes universitarios como requisito obligatorio para la obtención de su título profesional y debidamente monitoreadas, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior o el Ministerio del Trabajo, cada uno en el ámbito de su competencia, serán reconocidas por las instituciones públicas y privadas como experiencia laboral.

SEGUNDA- Se priorizará la participación de las y los estudiantes que tengan condición de vulnerabilidad, movilidad humana y/o grupos de atención prioritaria en la realización de las pasantías, en igualdad de oportunidades y en el pleno ejercicio de sus derechos.

TERCERA.- Las actividades que desarrollan las y los pasantes en las instituciones públicas o privadas serán únicamente las convenidas mediante convenio de pasantía afín al objeto de sus estudios y para el fortalecimiento de su aprendizaje.

CUARTA- Las pasantías no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público o privado.

QUINTA- Las instituciones públicas y privadas receptoras, mientras esté en curso la pasantía, deberán realizar al menos un evento de sensibilización a las y los pasantes en temas relacionados al acceso y sostenibilidad del empleo, con su respectivo certificado de participación, para lo cual podrán requerir el apoyo del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA:

ÚNICA- Refórmese los siguientes artículos de la Norma Implementación de las Pasantías del Proyecto Mi Primer Empleo, expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0053 de 16 de febrero de 2016 y publicado en Registro Oficial Suplemento 698 de 24 de febrero de 2016.

## 8.

### Reformar la Resolución NAC DGERCGC17-00000260.

**Base Legal:**

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000370 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el suplemento del registro oficial No 47 del día lunes 31 de julio de 2017.

**Resumen ejecutivo:**

Reformar la Resolución NAC DGERCGC17-00000260, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 990 de 24 de abril de 2017 y sus reformas; misma que trata sobre la retención del impuesto a la renta de productos forestales.

**Transcripción del contenido:**

Artículo Único.- En la Disposición Final de la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000260, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 990 de 24 de abril de 2017 y sus reformas, Sustitúyase la frase "\_y será aplicable a partir del primero de agosto de 2017" por lo siguiente: "y será aplicable a partir del primero de enero de 2018".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

# 9.

## Reformar la Resolución NAC-DGERCGC14-00202.

### Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000369 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el suplemento del registro oficial No 47 del día lunes 31 de julio de 2017.

### Resumen ejecutivo:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00202 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 216 de 1 de abril de 2014 y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00000342 publicada en el Registro Oficial 485 del 22 de abril de 2015, misma que trata sobre el anexo ICE.

### Transcripción del contenido:

Art. 1.- Sustituir en el artículo 2 por el siguiente:

"Artículo 2. Plazos de Presentación. – El Anexo ICE deberá ser presentado a mes siguiente a través de la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de conformidad con el siguiente cronograma:

Si el noveno dígito del RUC:	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA- La información correspondiente a las ventas de bienes y servicios gravados con ICE de los meses de agosto y septiembre del presente año, se presentarán en el mes de octubre de 2017, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

# 10.

## Beneficios en el IR por inversiones realizadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas.

### Base Legal:

Circular No. NAC-DGECCGC17-00000005 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el suplemento del registro oficial No 38 del día martes 18 de julio de 2017.

### Resumen ejecutivo:

Beneficios referentes al impuesto a la renta que tienen los contribuyentes producto de las inversiones realizadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas desde el 20 de mayo de 2016 al 20 de mayo de 2019.

### Transcripción del contenido:

Beneficiarios.- El beneficio de la exoneración de Impuesto a la Renta previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 aplica para contribuyentes nuevos o existentes, domiciliados o no en las provincias de Manabí y Esmeraldas, que desarrollen nuevas inversiones productivas en dichas provincias en el período comprendido entre el 20 de mayo de 2016 y el 20 de mayo de 2019, inclusive si estas inversiones se hubieren planificado con anterioridad al 20 de mayo de 2016, siempre que su ejecución -entendida esta como la adquisición o contratación de los bienes o servicios materia de la inversión o como el desembolso efectivo de los recursos destinados a la misma- se efectúe dentro del plazo antes señalado.

Obligados a llevar contabilidad.- Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad que venían desarrollando su actividad económica y que realicen nuevas inversiones productivas en las provincias de Manabí o Esmeraldas por las que deseen acogerse a este beneficio, deben llevar una contabilidad que permita una clara distinción entre los ingresos, costos y gastos atribuibles de manera directa a la nueva inversión productiva, respecto aquellos no atribuibles a dicha inversión, así como también distinguir los activos correspondientes a la nueva inversión productiva.

Respecto de los sujetos pasivos que únicamente, tengan nuevas inversiones productivas en Manabí y Esmeraldas, esta obligación no aplica.

No obligados a llevar contabilidad.- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que venían desarrollando su actividad económica y que realicen nuevas inversiones productivas en las provincias de Manabí o Esmeraldas por las que deseen acogerse a este beneficio, deben diferenciar claramente en su registro de ingresos y egresos las operaciones atribuibles de manera directa a la nueva inversión (ingresos, costos y gastos) respecto de aquellos no atribuibles a dicha inversión, así como también distinguir las adquisiciones de propiedad, planta y equipo y demás activos atribuibles a la nueva inversión productiva. Respecto de los sujetos pasivos que únicamente tengan nuevas inversiones productivas en Manabí y Esmeraldas, esta obligación no aplica.

- Inversiones abarcadas por el beneficio.- La exoneración se aplica respecto de los ingresos generados por nuevas inversiones productivas ejecutadas en Manabí y Esmeraldas entre el 20 de mayo de 2016 y el 20 de mayo de 2019, en cualquier tipo de activo, incluyendo aquellas realizadas en reposición o incremento de inventario, así como en fases pre operativas como instalaciones, adecuaciones, entre otros, pero cuyos ingresos se atribuyan a una inversión ejecutada dentro del plazo antes mencionado. Este concepto no incluye aquellos activos correspondientes a efectivo y equivalente de efectivo, inversiones de carácter financiero y cuentas y documentos por cobrar.

- Proporcionalidad.- Para los contribuyentes que obtengan ingresos, costos y gastos provenientes de nuevas inversiones productivas efectuadas en Manabí y Esmeraldas entre el 20 de mayo de 2016 y el 20 de mayo de 2019 y de inversiones productivas efectuadas con anterioridad o posterioridad a dicho período, y que no puedan distinguir el monto de ingresos y de costos y gastos atribuibles a cada una de ellas, el beneficio se aplicará de manera proporcional al total de la utilidad del ejercicio menos la participación de trabajadores, en función al valor de las inversiones referidas anteriormente, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Calcular el "Porcentaje de utilidades exentas del pago de Impuesto a la Renta por nuevas inversiones productivas" con la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de utilidades exentas de IR por nuevas inversiones} = \frac{\text{Valor de inversiones abarcadas por el beneficio}}{\text{Total de inversiones al 31 de diciembre del ejercicio}}$$

En el caso de nuevas inversiones productivas ejecutadas dentro del período legal contemplado para el beneficio, se deberán considerar, tanto en el numerador como en el denominador, únicamente aquellas inversiones que ya iniciaron la generación de ingresos, en el respectivo ejercicio fiscal a declarar.

2. Calcular el "Monto del beneficio (exoneración)" de la siguiente manera:

$$\text{Monto del beneficio (exoneración)} = \frac{(\text{Utilidad del ejercicio} - 15\% \text{ Participación Trabajadores}) \text{ en la declaración Impuesto a la Renta}}{\% \text{ utilidades exentas de IR por nuevas inversiones}}$$

Ejemplo:

El contribuyente "XYZ" efectuó nuevas inversiones productivas en Manta, el 25 de mayo de 2016 por un valor de USD 4.500.000,00 la cual generó ingresos a partir del 01 de enero de 2022; y, el 15 de mayo de 2019 por un valor de USD 2.000.000,00 en Esmeraldas la cual generó ingresos a partir del 01 de enero del 2024.

Al cierre del ejercicio fiscal 2022 el valor total de inversiones (sujetas y no sujetas al beneficio) es de USD 11.000.000,00. Al cierre del ejercicio fiscal 2024, es de USD 11.200.000,00 y al final del ejercicio fiscal 2028, es de USD 11.500.000.

El contribuyente no puede identificar contablemente a qué inversión corresponden los ingresos percibidos. La utilidad contable de los ejercicios 2022,2024 y 2028 es de USD 1.200.000,00; USD 1.800.000,00; y, USD 2.000.000,00, respectivamente.

#### Ejercicio Fiscal 2022

$$\begin{aligned} \text{\% de utilidades exentas por nuevas inversiones} &= \text{USD 4.500.000,00} \\ &= \text{USD 11.000.000,00 - USD 2.000.000,00} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{\% de utilidades exentas por nuevas Inversiones} &= \frac{\text{USD 4.500.000,00}}{\text{USD 9.000.000,00}} \\ &= 50\% \end{aligned}$$

$$\text{Monto del beneficio (exoneración)} = (\text{USD 1'200.000,00} - \text{USD 180.000,00}) * 50\%$$

$$\text{Monto del beneficio (exoneración)} = (\text{USD 1'020.000,00}) * 50\%$$

$$\text{Monto del beneficio (exoneración)} = \text{USD 510.000,00}$$

#### Declaración:

CASILLERO	DETALLE	SIN EXONERACIÓN	CON EXONERACIÓN	DIFERENCIA
801	UTILIDAD DEL EJERCICIO	1.200.000,00	1.200.000,00	0,00
803	(-) 15% TRABAJADORES	180.000,00	180.000,00	0,00
	UTILIDAD MENOS PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	1.020.000,00	1.020.000,00	0,00
810	(-) OTRAS DEDUCCIONES	0,00	510.000,00	-510.000,00
836	1 = UTILIDAD GRAVABLE	1.020.000,00	510.000,00	510.000,00
849	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	224.400,00	112.200,00	112.200,00

El contribuyente tendría una exoneración de USD 510.000,00 en la base imponible y por ende una reducción de Impuesto a la Renta de USD 112.200,00 por inversiones nuevas al 31 de diciembre de 2022, y podrá utilizar el beneficio hasta para el ejercicio fiscal 2026 inclusive.

Ejercicio fiscal 2024

**% de utilidades exentas por nuevas inversiones** = **USD 4.500.000,00 + USD 2.000.000,00**

= **USD 11.200.000,00 % de**

**utilidades exentas por nuevas inversiones** = **58%**

**Monto del beneficio (exoneración)** = **(USD 1'800.000,00 - USD 270.000,00) \* 58%**

**Monto del beneficio (exoneración)** = **USD 887.400 00**

Declaración:

CASILLERO	DETALLE	SIN EXONERACIÓN	CON EXONERACIÓN	DIFERENCIA
801	UTILIDAD DEL EJERCICIO	1.800.000,00	1.800.000,00	0,00
803	(-) 15% TRABAJADORES	270.000,00	270.000,00	0,00
	UTILIDAD MENOS PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	1.530.000,00	1.530.000,00	0,00
810	(-) OTRAS DEDUCCIONES	0,00	887.400,00	-887.400,00
836	= UTILIDAD GRAVABLE	1.530.000,00	642.600,00	887.400,00
849	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	336.600,00	141.372,00	195.228,00

El contribuyente tendría una exoneración de USD 887.400,00 en la base imponible y por ende una reducción de Impuesto a la Renta de USD 195.228,00 por inversiones nuevas al 31 de diciembre de 2024, y podrá utilizar el beneficio hasta para el ejercicio fiscal 2026, inclusive, respecto de las inversiones efectuadas en Manta; y, hasta para el 2028, inclusive, respecto de la inversiones efectuadas en Esmeraldas.

% de utilidades exentas por nuevas inversiones

USD 2.000.000,00

USD 11.500.000,00

% de utilidades exentas por nuevas inversiones =

17,4%

Monto del beneficio (exoneración)

(USD 2'000.000,00 - USD 300.000,00) \* 17,4%

=

Monto del beneficio (exoneración) =

USD 295.800,00

Declaración:

CASILLERO	DETALLE	SIN EXONERACIÓN	CON EXONERACIÓN	DIFERENCIA
801	UTILIDAD DEL EJERCICIO	2.000.000,00	2.000.000,00	0,00
803	(-) 15% TRABAJADORES	300.000,00	300.000,00	0,00
	UTILIDAD MENOS PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	1.700.000,00	1.700.000,00	0,00
810	(-) OTRAS DEDUCCIONES	0,00	295.800,00	-295.800,00
836	= UTILIDAD GRAVABLE	1.700.000,00	1.404.200,00	295.800,00
849	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	374.000,00	308.924,00	65.076,00

El contribuyente tendría una exoneración de USD 295.800,00 en la base imponible y por ende una reducción de Impuesto a la Renta de USD 65.076,00 por inversiones nuevas al 31 de diciembre de 2028, y este sería el último ejercicio fiscal respecto del cual se aplica la exoneración.

NOTA: Los sujetos pasivos que sí puedan distinguir el monto de ingresos y de costos y gastos atribuibles a nuevas inversiones productivas, deben aplicar el beneficio de manera directa y no considerarán lo expuesto en este apartado.

- Declaración.- Los contribuyentes que apliquen la metodología de proporcionalidad antes señalada consignarán el valor del beneficio utilizado en el casillero correspondiente a "DEDUCCIONES ADICIONALES" del formulario de declaración del Impuesto a la Renta.

Los valores asociados a la nueva inversión serán declarados en el casillero "EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTICIPO" para efectos de ajustar el anticipo de Impuesto a la Renta correspondiente al siguiente ejercicio.

- Plazas de Trabajo.- Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta Circular, se entienden como plazas de trabajo a los empleos que se generan como consecuencia de la nueva inversión productiva, ya sea que dependan del titular del beneficio tributario, o de los usuarios de los activos generados por la inversión productiva. Los puestos de trabajo que por su naturaleza son de carácter eventual o temporal no están abarcados en esta disposición.

- Temporalidad.- Este beneficio tiene un plazo de cinco (5) años contados desde el primer ejercicio fiscal en que se obtengan ingresos provenientes de cada nueva inversión productiva. No obstante, este plazo podrá ampliarse hasta diez (10) años en aquellos casos en los que las nuevas inversiones productivas se desarrollen en el sector turístico, conforme las definiciones del Comité de Política Tributaria.

Comuníquese y publíquese.

# 11.

## Normas y requisitos para la devolución del IVA a los proveedores directos de exportadores de bienes.

### Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000350 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el suplemento del registro oficial No 34 del día miércoles 12 de julio de 2017.

### Resumen ejecutivo:

Establecen las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los proveedores directos de exportadores de bienes.

### Transcripción del contenido:

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**- Establézcanse las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los proveedores directos de exportadores de bienes.

Artículo 2.- **Periodicidad.**- Las solicitudes de devolución del IVA a las que se refiere el artículo anterior se presentarán por períodos mensuales, excepto cuando los bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se transfieran al exportador para la exportación, sean de producción cíclica, esto es, por períodos mayores a un mes, en cuyo caso las solicitudes por dichos períodos se presentarán una vez efectuada la transferencia y la exportación.

Artículo 3.- Requisitos previos.- Previo a la presentación de una solicitud de devolución del IVA, el sujeto pasivo proveedor directo de exportadores de bienes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No haber prescrito el derecho a la devolución del IVA por el período solicitado.
- b) Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo.
- c) Haber presentado las declaraciones y pagado (cuando aplique) el IVA correspondientes a los períodos por los que se solicitará su devolución.
- d) Haber presentado los anexos transaccionales simplificados, correspondientes a los períodos sobre los que se solicitará la devolución del IVA.
- e) Haber efectuado el proceso de prevalidación, conforme lo señalado en esta Resolución.

Artículo 4.- Prevalidación.- El sujeto pasivo deberá ejecutar el proceso de prevalidación antes de presentar la solicitud de devolución del IVA, para lo cual utilizará el aplicativo informático de prevalidación disponible en la página web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)) o realizarlo directamente en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

Mediante el proceso de prevalidación se verificará electrónicamente la validez de los comprobantes de venta cargados en el anexo transaccional simplificado, la información contenida en las respectivas declaraciones del IVA realizadas por el proveedor directo del exportador de bienes y otros datos que la Administración Tributaria mantenga en sus bases informáticas, relacionados con el derecho a la devolución.

En caso de presentarse indisponibilidad en el aplicativo informático de prevalidación, la Administración Tributaria recibirá las solicitudes de devolución sin el reporte de prevalidación, lo cual será informado oportunamente a los contribuyentes a través de ventanillas y otros canales institucionales de comunicación de la Administración Tributaria.

Artículo 5.- Requisitos.- Los sujetos pasivos presentarán su solicitud de devolución del IVA, de conformidad con el formato publicado en el portal web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)), en cualquiera de las ventanillas de las oficinas del SRI a nivel nacional, adjuntando los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Por adquisiciones locales de activos fijos, presentarán los comprobantes de venta de dichas adquisiciones. Los comprobantes electrónicos constarán únicamente en el listado referido en la letra d) del presente artículo. En el caso de importación de activos fijos se presentará la declaración aduanera.

b) Comprobantes de venta rechazados por el sistema de prevalidación y que el sujeto pasivo considere que son válidos. En caso de ser comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado referido en la letra d) del presente artículo.

c) Comprobantes de venta y demás documentos que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, cuando se hubiesen efectuado transacciones superiores a los cinco mil dólares (USD 5.000,00), conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

d) Listado de los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación que soportan costos de producción y gastos de comercialización utilizados para la fabricación o comercialización de bienes transferidos al exportador para la exportación, con el detalle de la autorización o clave de acceso de los comprobantes de retención correspondientes a los documentos señalados en los literales a) y b) del presente artículo, el listado debe contener la firma de responsabilidad del solicitante.

e) Listado de los comprobantes de venta de los bienes transferidos al exportador para la exportación, el mismo que debe tener la firma de responsabilidad del solicitante.

f) Mayor contable en medio de almacenamiento informático de la cuenta contable de crédito tributario generado por las adquisiciones realizadas exclusivamente para la transferencia de bienes al exportador para la exportación, así como también los mayores contables de las cuentas en que se registren las ventas al exportador. Este documento se presentará en el caso de que el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente el crédito tributario, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno; estos documentos deberán estar certificados por el solicitante.

g) Listado de refrendo de las declaraciones aduaneras de exportación que se relacionen con la transferencia de bienes al exportador para la exportación, por las que se solicita la devolución, de conformidad con el formato señalado en la página web del Servicio de Rentas Internas ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)).

Art. 6. Requisitos para la presentación de la primera solicitud de devolución.- Sin perjuicio de los requisitos descritos en el artículo anterior, se presentará únicamente en la primera solicitud de devolución, en el caso de que ésta sea presentada por un tercero una carta simple de autorización.

Art.- 7. Requisitos para solicitar la devolución del saldo pendiente del IVA según depreciación en la adquisición de activos fijos.- Los sujetos pasivos podrán solicitar en la siguiente petición de devolución de cualquier periodo, la totalidad del saldo del IVA correspondiente a la adquisición de activos fijos respecto de los cuales se haya efectuado la devolución de una o más cuotas en función de su depreciación, monto al que se le aplicará el factor de proporcionalidad calculado de acuerdo a las exportaciones y ventas de los seis meses precedentes al período solicitado.

Para este efecto, adicionalmente a los requisitos señalados en la presente resolución, deberán adjuntar a su petición el cuadro de depreciación donde se incluyan los valores del IVA devueltos y se especifique claramente el saldo del IVA por el que se solicita la devolución, con la firma de responsabilidad del solicitante.

Artículo 8.- Factor de proporcionalidad.- El factor de proporcionalidad para los beneficiarios a la devolución del IVA como proveedor directo de exportadores se calculará dividiendo las ventas tarifa 0% del IVA que dan derecho a crédito tributario que correspondan a las ventas directas al exportador sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución para los siguientes rubros que conformarán el denominador:

- a) Ventas con tarifa 0% del IVA que dan derecho a crédito tributario sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución.
- b) Ventas con tarifa 0% del IVA que no dan derecho a crédito tributario.
- c) Ventas con tarifa diferente de cero por ciento del IVA.
- d) El valor de exportaciones de bienes.

La información antes requerida de las letras b), c) y d) del presente artículo debe ser la misma que conste en la declaración efectuada en el formulario 104 ó 104A, según corresponda.

El factor de proporcionalidad por la adquisición de activos fijos se calculará de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 9.- Sistema contable diferenciado.- Si el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifa diferente de cero por ciento del IVA empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa diferente de cero por ciento del IVA; de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa diferente de cero por ciento del IVA, y de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa diferente de cero por ciento del IVA pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento del IVA destinados a las ventas a exportadores de bienes, el factor de proporcionalidad será del cien por ciento para lo cual el sujeto pasivo podrá informar al Servicio de Rentas Internas, por medio del formato que se encuentre en el portal web institucional, lo siguiente:

- a) El período desde el cual mantiene contabilidad diferenciada.
- b) Las cuentas contables de las que solicita la devolución del IVA.

c) Otra información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar la correcta aplicación del crédito tributario y del sistema contable utilizado.

El sujeto pasivo deberá presentar, adjunto al formato indicado en este artículo, el plan de cuentas que corresponda al sistema contable informado, debiendo confirmar la aplicación de sistemas contables que permitan diferenciar el crédito tributario, de forma anual durante el mes de enero, por medio de la presentación del formato que se encuentre publicado en el portal web institucional, en cualquier oficina del SRI a nivel nacional, de igual forma y sin perjuicio de lo anterior, la información sobre el sistema contable diferenciado deberá ser actualizada siempre que el sujeto pasivo realice alguna modificación.

Artículo 10.- Forma de pago.- El valor a ser devuelto por concepto de IVA pagado por proveedores directos de exportadores de bienes, regulado por esta Resolución, será reintegrado por medio de la emisión de una nota de crédito desmaterializada.

Artículo 11.- Control posterior.- La Administración Tributaria podrá realizar un proceso de control posterior y comprobación del sustento del monto del IVA devuelto, a fin de asegurar que la devolución del Impuesto al Valor Agregado se realizó conforme lo dispuesto en la normativa tributaria vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De manera general, los documentos requeridos en la presente Resolución deberán escanearse y presentarse adjuntos a la solicitud de devolución, en medio digital; por excepción deberán entregarse en documentos físicos, únicamente cuando la Administración Tributaria así lo requiera.

# 12.

## Factores de ajuste en determinaciones de IR mediante comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago.

### Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000345 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el suplemento del registro oficial No 31 del día viernes 7 de julio de 2017.

### Resumen ejecutivo:

Normas para establecer los factores de ajuste en procesos de determinación de impuesto la renta mediante comunicaciones de diferencias, liquidaciones de pago y su forma de aplicación.

### Transcripción del contenido:

Artículo 1. **Ámbito.**– Los factores de ajuste a los que se refiere la presente Resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 275 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán ser aplicables a aquellos casos en que la respectiva utilidad gravable en determinación, sea superior al coeficiente de estimación presuntiva de carácter general por ramas de actividad económica para la determinación presuntiva de impuesto a la renta, fijados por el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante resolución, correspondiente a la actividad económica del sujeto pasivo, del ejercicio fiscal en determinación.

Artículo 2. **Excepciones.**– No serán aplicables factores de ajuste sobre ingresos provenientes o generados por:

1. Capital o patrimonio;
2. Trabajo en relación de dependencia;
3. Ganancias provenientes de la enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos de exploración, explotación o similares;
4. Actividades profesionales;
5. Actividades sujetas a determinación del sujeto pasivo de tipo monotributo o régimen presuntivo;
6. Exploración, explotación, transporte y comercialización de recursos naturales no renovables;
7. Quienes hubiesen efectuado transacciones con sujetos pasivos notificados mediante resolución como empresas inexistentes o fantasmas, así como con personas naturales o sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes.
8. Actividades acogidas al régimen impositivo simplificado; y,
9. Loterías, rifas y similares.

Artículo 3. **Factores de ajuste.**– Como factores de ajuste se aplicarán los coeficientes de carácter general para la estimación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, fijados por el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante resolución, para el respectivo ejercicio fiscal determinado.

Artículo 4. **Aplicación de los factores de ajuste.**– El factor de ajuste se aplicará multiplicándolo por el rubro de activos, ingresos, costos y gastos determinados por el Servicio de Rentas Internas, según corresponda, y se escogerá el mayor de los resultados para establecer la base imponible.

En caso que el contribuyente obtenga ingresos en más de una actividad económica, los factores de ajuste se aplicarán para cada actividad según el sector que corresponda; el resultado así obtenido se sumará a la utilidad gravable o pérdida tributaria de las otras actividades desarrolladas por el sujeto pasivo, sujetas o no al factor de ajuste. Sobre la base imponible total se calculará el impuesto a la renta.

El impuesto determinado, no podrá ser inferior a las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le han efectuado al sujeto pasivo, en el respectivo ejercicio fiscal.

Los factores de ajuste señalados en la presente Resolución serán aplicados en procesos de control de diferencias, para lo cual el Servicio de Rentas Internas notificará mediante la respectiva "Comunicación de Diferencias" los valores de aquellas detectadas en la base o bases imponibles. El contribuyente dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a partir de la notificación, podrá presentar la respectiva declaración sustitutiva y cancelar dichas diferencias o justificar las mismas de conformidad con el artículo 273 del Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.

Si el contribuyente no realizare la respectiva declaración sustitutiva considerando el valor comunicado, o no presenta los respectivos descargos, el Servicio de Rentas Internas, en atención a lo dispuesto en el artículo 275 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, procederá con la emisión de la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración " y dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si se tratare de impuestos percibidos o retenidos.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**- Los factores de ajuste señalados en la presente Resolución podrán ser aplicables en procesos de comunicación de diferencias y liquidaciones de pago efectuados inclusive respecto del impuesto a la renta correspondiente a ejercicios fiscales anteriores al 2016, considerando los plazos de caducidad de la facultad determinadora de la Administración Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**13.**

**7 asuntos que debes considerar para contratar una #AuditoríaExterna a tu medida.**

En el medio actual, las juntas de socios o accionistas, los comités de auditoría, las entidades de control (Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas – SRI, Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, etc.), instituciones financieras y otras partes interesadas se enfocan cada vez más en la calidad de la auditoría externa.

De acuerdo con la legislación vigente, para las entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador (SCVS), la selección del auditor externo la realizará la Junta General de socios o accionistas, o el apoderado general de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas. Al respecto es necesario que los responsables de la selección y contratación del auditor externo entiendan el alcance de la auditoría y cuál va a ser el enfoque a aplicar. Deberán verificar que se implemente un plan de auditoría apropiado. Deberían considerar cuidadosamente la suficiencia de los riesgos de negocios identificados por el auditor externo, y si otros riesgos también deberían tenerse en cuenta debido al conocimiento propio que tienen del entorno de los riesgos de la entidad. Este enfoque es aplicable a nivel estratégico: aquellos riesgos que son fundamentales para alcanzar la estrategia de la entidad, y a nivel operacional (más detallado) aquellos riesgos que afectan las operaciones diarias.

En términos generales, para la elección de una auditoría externa que le genere valor, los encargados de la selección del auditor para el nuevo año deberán entender y cuestionar a las Firmas que ofertan el servicio, entre otras cosas los 7 asuntos clave de a continuación:

### **1. Estrategia, enfoque de auditoría y materialidad.**

¿Cuáles son los aspectos fundamentales de su estrategia de auditoría y enfoque de auditoría en general? ¿Existen cambios significativos respecto de períodos anteriores (aplica cuando es el mismo auditor del año anterior)? ¿De qué manera su enfoque de auditoría y cronograma aseguran que los temas y cuestiones significativos sean identificados, comunicados y resueltos oportunamente? ¿Cuáles son los niveles de materialidad que su estrategia y enfoque de auditoría sugiere utilizar para giros de negocio similares al de la Compañía? ¿Cuáles son los factores clave considerados al determinar la materialidad? ¿Existieron cambios respecto del período anterior (aplica cuando es el mismo auditor del año anterior)? ¿Se auditarán determinadas cuentas significativas utilizando niveles de materialidad más bajos?

### **2. Entorno contable y riesgo de fraude.**

¿Qué cambios en las NIIF se produjeron recientemente o es posible que se produzcan? ¿Qué cambios en las normas tributarias se produjeron recientemente relacionados con el giro de negocio de la Compañía? ¿De qué forma afectarán estos cambios a los estados financieros y los procedimientos de auditoría? ¿De su conocimiento preliminar del negocio cuales son las políticas contables críticas de la entidad? ¿Cuáles son las estimaciones contables y juicios más significativos de la gerencia que recibirán una particular atención en sus procedimientos de auditoría? ¿Cree que la gerencia se encuentra bajo alguna presión para presumir que los informes financieros no sean confiables? ¿Cuáles considera que son los riesgos de fraude claves relacionados con la emisión de informes financieros de su conocimiento preliminar del negocio que tomó en cuenta para la emisión de su propuesta de servicios? ¿Qué procedimientos se realizarán para afrontar el riesgo de errores materiales debido a fraude?

### **3. Los honorarios.**

¿Cuáles son los honorarios de auditoría externa estimados para la auditoría de este año? ¿Qué factor ocasionó el aumento/disminución con respecto al período anterior (aplica cuando es el mismo auditor del periodo anterior)? ¿Los honorarios y recursos de la auditoría son adecuados considerando el tamaño y la complejidad del negocio de la entidad?

### **4. El equipo de Auditoría.**

¿Se produjeron cambios significativos en el equipo de trabajo? ¿el equipo es lo suficientemente eficiente para asumir la carga de trabajo adicional, en términos de tiempo comprometido y experiencia (en caso de que se realicen transacciones significativas no rutinarias en el período auditado (por ejemplo, combinación de negocios, reestructuración, etc.)? ¿Para qué áreas o procedimientos de auditoría planifica contratar a otros profesionales expertos en áreas específicas (por ejemplo Tecnología de la Información – TI, peritos valuadores, actuarios, etc.)?

### **5. La independencia.**

¿Cómo asegura que el equipo de auditoría, incluso los especialistas, cumpla con los requerimientos de independencia correspondientes? ¿Cuál es el plan para la rotación del socio de auditoría? ¿Qué medidas deberían tomarse para contribuir a una transición gradual al socio nuevo (aplica cuando es el mismo auditor del periodo anterior y se ha planificado un cambio del Socio de Auditoría)?

### **6. La estructura de la Firma y control de calidad.**

¿Cómo opera la firma en cuanto a su estructura organizacional? ¿Cuáles son las responsabilidades de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo? ¿Cuál es el nombre, cargo dentro de la firma e información de contacto de la persona que va a ser la responsable de atender asuntos técnicos y estatus de la emisión de informes? ¿Con que calificaciones, certificaciones y afiliaciones cuenta la firma en el país e internacionalmente? ¿La Firma ha implementado un sistema de control de calidad? ¿Quién es el encargo de ejecutar la fase de seguimiento del sistema de control de calidad? ¿Cuál es el último año que la firma ha sido revisada para fines de control de calidad?

### **7. Saldos iniciales (aplica cuándo es auditor nuevo) y toma física de inventarios.**

¿Qué procedimientos de auditoría tiene previsto para la revisión de saldos iniciales? ¿Cuántas horas generalmente solicitan para validación de saldos iniciales al auditor del año anterior? ¿Está contemplado ese tiempo en el honorario de auditoría propuesto? ¿Cuáles son los efectos monetarios en el honorario de auditoría en el caso de que el auditor del año anterior no preste las facilidades para la revisión de sus papeles de trabajo que soporten los saldos iniciales? ¿Cuántas horas y número de personas se ha considerado en el honorario propuesto para que acompañen a la Compañía en la toma física de inventarios?

Luego de la contratación, una revisión detallada de la planificación de la auditoría es un punto de partida fundamental para asegurar que la calidad de la auditoría alcance el nivel que corresponde y fundamentalmente para que logre generar valor, el mismo que debe ser directamente proporcional a la inversión realizada en su contratación.

La auditoría externa tiene como objetivo principal, dictaminar la información financiera de una entidad, mediante la emisión de una opinión independiente y profesional sobre la razonabilidad en la presentación de estados financieros, de conformidad con las normas contables vigentes.

La obligación de efectuar auditoría externa en las Compañías del Ecuador, según la resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2016-011 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, corresponde a aquellas empresas que registran activos totales mayores a USD 500.000,00. Además ninguna firma auditora calificada podrá efectuar auditoría externa por más de cinco años consecutivos respecto del mismo sujeto de auditoría, o tres años consecutivos en el caso de sociedades de interés público.

Finalmente considere que una auditoría de calidad y oportuna, es vital para mantener la credibilidad e integridad de la información financiera.

**Con colaboración de:**

- Héctor Vizúete V. – Socio ABALT – Oficina Quito.
  - Carlos Viteri C. – Socio ABALT – Oficina Guayaquil.
  - Ana Barros T. – Senior ABALT – Oficina Quito.
- 

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por **ABALT Auditores & Consultores**; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con **ABALT Auditores & Consultores** para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

**ABALT Auditores & Consultores**, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.



Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves,  
integrales y efectivas para el éxito empresarial.



AUDITORÍA FINANCIERA

CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CONSULTORÍA TRIBUTARIA

OUTSOURCING CONTABLE

CONSULTORÍA DE TALENTO HUMANO

CAPACITACIÓN

Telf.: (+593 2) 3 822 630  
Av. NN.UU e Iñaquito  
Edf. Metropolitan Ofic. 603.  
Cel.: (+593 9) 81 899 444  
Quito - Ecuador.

Telf.: (+593 4) 3 716 769  
Av. Joaquin Orrantia y Juan Tanca  
Marengo Torres Mall del Sol Piso 4.  
Cel.: (+593 9) 90 645 213  
Guayaquil - Ecuador.

[www.abalteccuador.com](http://www.abalteccuador.com)  
[info@abalteccuador.com](mailto:info@abalteccuador.com)



## Aceca de ABALT

ABALT es el nombre comercial de la red de empresas asociadas ABALT Auditores & Consultores.

Cada una de las firmas miembro, es una entidad legal separada y no tiene ninguna responsabilidad derivada de los actos u omisiones de la otra entidad. Ninguna de las disposiciones o reglas de la red ABALT Auditores & Consultores constituyen o implican una relación de sucursal entre ABALT Auditores & Consultores y cada una de las firmas miembro de la red.

Para más información visite [www.abalteccuador.com](http://www.abalteccuador.com)

©2016 ABALT Auditores & Consultores.  
Todos los derechos reservados.



Telf.: (+593 2) 3 822 630  
Av. NN.UU e Iñaquito  
Edf. Metropolitan Ofic. 603  
Cel.: (+593 9) 81 899 444  
**Quito – Ecuador**

Telf.: (+593 4) 3 716 769  
Av. Joaquin Orrantia y Juan Tanca  
Marengo Torrres Mall del Sol Piso 4.  
Cel.: (+593 9) 90 645 213  
**Guayaquil – Ecuador**